

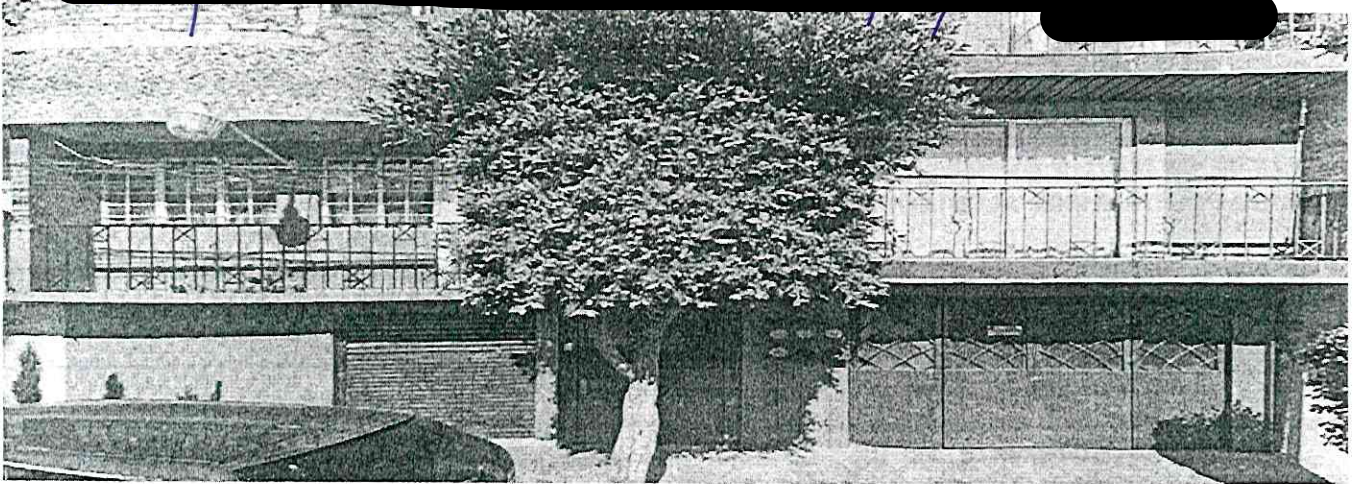
OF 101102  
CLA: 004  
F-Sellos: 016 - 020



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/458/2025-EM



Ciudad de México a cinco de enero de dos mil veintiséis, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA/458/2025-EM, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE TALLER DE HERRERÍA Y PINTURA, UBICADO EN: CALLE 18, MZ. 9, LT. 7, ENTRE CALLE 9 Y CALLE 10, COLONIA OLIVAR DEL CONDE PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

**RESULTANDOS**

1.- Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/458/2025-EM, para ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE TALLER DE HERRERÍA Y PINTURA, UBICADO EN: CALLE 18, MZ. 9, LT. 7, ENTRE CALLE 9 Y CALLE 10, COLONIA OLIVAR DEL CONDE PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros a la C. CARLA MONSERRAT DE LA MORA NUÑEZ, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0062, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen "EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA QUEJA CIUDADANA CON FECHA DEL 06 DE OCTUBRE, INGRESADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, EN LA CUAL REFIEREN LA EXISTENCIA DE UN NEGOCIO CON DENOMINACIÓN "SIN DENOMINACIÓN" CON GIRO DE TALLER DE HERRERIA Y PINTURA DEL CUAL EL CIUDADANO, SOLICITA CORROBORAR SI DICHO ESTABLECIMIENTO CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO" (SIC).

2.- Siendo las trece (13) horas con veinte (20) minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco, se practicó la orden de visita de verificación al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE TALLER DE HERRERÍA Y PINTURA, UBICADO EN: CALLE 18, MZ. 9, LT. 7, ENTRE CALLE 9 Y CALLE 10, COLONIA OLIVAR DEL CONDE PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA/458/2025-EM, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el [redacted] quien dijo tener el carácter de propietario del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar con número de Folio [redacted] acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, proporcionando solo a uno de ellos, siendo el [redacted] quien se identifica a satisfacción del servidor público responsable.

3.- Con fecha cinco de enero de dos mil veintiséis, la Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AÁO/DGG/DVA/CCI/008/2026 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de esta Alcaldía, a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE TALLER DE HERRERÍA Y PINTURA, UBICADO EN: CALLE 18, MZ. 9,



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**CLAUSURA Y MULTA**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/458/2025-EM**

Página 2 de 9

**LT. 7, ENTRE CALLE 9 Y CALLE 10, COLONIA OLIVAR DEL CONDE PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

4.- Mediante **ACUERDO DE RADICACIÓN**, de fecha **cinco de enero de dos mil veintiséis**, se forma y registra el expediente de cuenta, en el libro de Gobierno de la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa.

5.- Con fecha **cinco de enero de dos mil veintiséis**, la Dirección de Verificación Administrativa emite **ACUERDO DE PRECLUSIÓN** del expediente número **AÁO/DGG/DVA/458/2025-EM**, respecto al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE TALLER DE HERRERÍA Y PINTURA, UBICADO EN: CALLE 18, MZ. 9, LT. 7, ENTRE CALLE 9 Y CALLE 10, COLONIA OLIVAR DEL CONDE PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/458/2025-EM** para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE TALLER DE HERRERÍA Y PINTURA, UBICADO EN: CALLE 18, MZ. 9, LT. 7, ENTRE CALLE 9 Y CALLE 10, COLONIA OLIVAR DEL CONDE PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
CLAUSURA Y MULTA  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/458/2025-EM**  
Página 3 de 9

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

***“AL MOMENTO NO SE EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO DE LOS SOLICITADOS EN LA ORDEN EN LOS PUNTOS 1), 2), 3), 4) Y 25).” (SIC)***

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

***“CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO DE MÉRITO, CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO POR COINCIDIR CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN Y OBSERVARLO EN PLACAS Y NOMENCLATURA OFICIAL, ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL MOTIVO DE LA DILIGENCIA, LE HAGO ENTREGA DE ORDEN Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, ME PERMITE EL ACCESO Y OBSERVO INMUEBLE CON DISTINTOS INTERIORES HABITACIONALES, EN PLANTA BAJA SE TIENE UN ÁREA DE TALLER CON HERRAMIENTAS, INSTRUMENTOS COMO ESMERIL, COMPRESORA, DISTINTOS TUBOS DE HERRERÍA, NO SE ADVIERTE NINGUN LETRERO QUE INDIQUE GIRO O ACTIVIDAD COMERCIAL, EL MISMO TALLER ES EL GARAGE DE LA CASA HABITACIÓN, RESPECTO DEL OBJETIVO Y ALCANCE MANIFIESTO LOS PUNTOS DE DOCUMENTOS SE DESCRIBEN EN APARTADO DE DOCUMENTOS, 5) AL MOMENTO NO EXHIBE AVISO Y SE OBSERVA DENTRO DE LA CASA HABITACIÓN SE TIENE UN ÁREA DE TALLER Y ALMACENAMIENTO DE INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS, 6) Y 17) NO SE UTILIZA NI INVADIR LA VÍA PÚBLICA CON ACTIVIDAD NI CON ENSERES, 7) SE MIDE EL ÁREA DE BODEGA Y/O TALLER CON HERRAMIENTAS Y SON 27 M2 (VEINTISIETE METROS CUADRADOS, 8), 9), 10), 11), Y 19) AL MOMENTO NO SE ADVIERTE VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS NI ALIMENTOS, 12) NO SE ADVIERTEN AGLOMERACIONES, NO SE ADVIERTEN CLIENTES, 13) NO SE ENCUENTRA NINGÚN CLIENTE NI TRABAJADOR, ÚNICAMENTE LOS HABITANTES DEL INMUEBLE, 14) Y 23) NO SE ADVIERTE EXTINTOR CON CARGA VIGENTE NI NINGÚN LETRERO DE SALIDA DE EMERGENCIA, 16) NO HAY LETRERO, 18) SE ADVIERTE ESPACIO PARA UN CAJÓN DE ESTABLECIMIENTO, 20) NO HAY CLIENTE NI EMPLEADOS, NO SE ALTERA EL ÓRDEN PÚBLICO, 21) AL MOMENTO NO SE GENERA RUIDO, 22) SI SE PERMITE REALIZAR LA VISITA, 24) NO SE ADVIERTE GIRO DE IMPACTO VECINAL O ZONAL, 26) SI SE ATIENDE LA DILIGENCIA, SIENDO TODO LO QUE SE MANIFIESTA.” (SIC)***

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

***“EL ÁREA SE UTILIZA COMO GARAGE Y BODEGA DE MATERIAL Y HERRAMIENTAS, LOS TRABAJOS QUE REALIZAMOS SE ASEN EN OBRA.” (SIC)***

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

***“AL MOMENTO SÓLO UNA PERSONA SE ENCUENTRA Y DESEA SER TESTIGO.” (SIC)***

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/458/2025-EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, se desprende que el C [REDACTED] ular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
CLAUSURA Y MULTA  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/458/2025-EM**

Página 4 de 9

Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE TALLER DE HERRERÍA Y PINTURA, UBICADO EN: CALLE 18, MZ. 9, LT. 7, ENTRE CALLE 9 Y CALLE 10, COLONIA OLIVAR DEL CONDE PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO;** incurre en desacato a las obligaciones establecidas en los **artículos 10 apartado A fracción II y 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México;** siendo omiso al cumplimiento de contar con la documentación legal e idónea que acredite el legal funcionamiento del establecimiento mercantil visitado, toda vez que durante la visita de verificación no exhibió Permiso o Aviso de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto ni Certificado de Zonificación de Uso de Suelo, y/o Certificado de Zonificación de Uso del Suelo Digital, y/o Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. No se omite mencionar que el establecimiento mercantil de mérito ubicado en la **CALLE 18, MZ. 9, LT. 7, ENTRE CALLE 9 Y CALLE 10, COLONIA OLIVAR DEL CONDE PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, NO SE TIENE PERMITIDO EL USO DE SUELO PARA UN TALLER DE HERRERÍA Y PINTURA DE ACUERDO AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN ÁLVARO OBREGÓN PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DIEZ DE MAYO DE DOS MIL ONCE, OBSERVANDO QUE EL USO DEL SUELO PARA ESE PREDIO SOLO ES HABITACIONAL UNIFAMILIAR, HABITACIONAL PLURIFAMILIAR, GARITAS Y CASSETAS DE VIGILANCIA.** En consecuencia de lo anterior, se determina que se está incumpliendo a lo señalado en los **artículos 10 apartado A fracción II y 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles** vigente en la Ciudad de México, que disponen las siguientes obligaciones al Titular de los establecimientos mercantiles:

*"Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:*

**Apartado A:**

...

*II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito..."*

*"Artículo 39.- El Aviso a que se refiere el artículo anterior permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual **deberá ser compatible con el uso de suelo permitido.**"*

Razón por la cual y toda vez que el visitado **NO CONTÓ CON EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO QUE DENTRO DE SU ESTRUCTURA CUENTE CON UN CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN PARA USO DEL SUELO QUE PERMITA LA ACTIVIDAD DE UN TALLER DE HERRERÍA Y PINTURA EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL AL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ LA VISITA DE VERIFICACIÓN.**

En atención a lo enunciado en el presente considerando, resulta procedente imponerle al [REDACTED] Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, multa por el equivalente a **351** veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

*"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10x apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley." (sic).*

En atención a lo plasmado en el artículo 66 último párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, que a la letra señala lo siguiente:

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
CLAUSURA Y MULTA  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/458/2025-EM**

Página 5 de 9

*“... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.”*

Y toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa no asentó en el Acta de Visita de Verificación la venta de bebidas alcohólicas en el lugar y al preverse el desarrollo de giro de un taller de herrería y pintura; por tanto, se otorga una reducción del 50% de la sanción aplicada, por lo que resulta procedente imponer una sanción económica por el equivalente a **175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco)** veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por incumplir lo establecido en el ordenamiento legal invocado.

En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta autoridad impone la multa mínima contenidas **en el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, resultando innecesario su individualización, con apoyo en la tesis número S.S./J.36 emitida por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, mismo que es del tenor literal siguiente:

**MULTA MÍNIMA. RESULTA INNECESARIO MOTIVAR SU IMPOSICIÓN**

Quando la autoridad sancionadora haciendo uso de su arbitrio, impone la multa mínima prevista en la ley aplicable, sin señalar los elementos que la llevaron a la cuantificación de esa sanción, como lo pueden ser la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y la reincidencia de éste, tal circunstancia no causa agravio al particular, ya que dichos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, caso en el cual la autoridad sólo está obligada a fundar el acto de que se trate y a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que el particular incurrió en la infracción.” (sic)

En consecuencia, el total de la multa impuesta por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, asciende a la cantidad de **175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco)** veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México Vigente.

VI. Conforme al criterio antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS. Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad”. (SIC).

VII. Visto el análisis descrito en la presente resolución; y con fundamento en los artículos 129 fracciones I, II y IV, y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

**“Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:**

**I. Amonestación con apercibimiento;**

**II. Multa**

...  
IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...

**Artículo 132.-** La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...  
V. La capacidad económica del infractor.

VIII. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedora al C. [REDACTED] TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE TALLER DE HERRERÍA Y PINTURA, UBICADO EN: CALLE 18, MZ. 9, LT. 7, ENTRE CALLE 9 Y CALLE 10, COLONIA OLIVAR DEL CONDE PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

"...**Artículo 70.-** Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la **clausura temporal** en los siguientes casos:

- I. **Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil...** (SIC).

Resulta procedente imponer el ESTADO DE CLAUSURA, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA, en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE TALLER DE HERRERÍA Y PINTURA, UBICADO EN: CALLE 18, MZ. 9, LT. 7, ENTRE CALLE 9 Y CALLE 10, COLONIA OLIVAR DEL CONDE PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO; lo anterior se desprende debido a que el C. [REDACTED] TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no cuenta con el AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SI@PEM), CON CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN PARA USO DEL SUELO VIGENTE, CON EL CUAL ACREDITE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL GIRO MERCANTIL OBSERVADO EN EL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN; **estado de clausura que prevalecerá, hasta en tanto se acredite haber subsanado el motivo por el que se impuso el mismo, y se acredite el pago de la multa impuesta.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VIII de la presente Resolución Administrativa, esta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación administrativa en el Acta de Visita de Verificación para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE TALLER DE HERRERÍA Y PINTURA, UBICADO EN: CALLE 18, MZ. 9, LT. 7, ENTRE CALLE 9 Y CALLE 10, COLONIA OLIVAR DEL CONDE PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

**SEGUNDO.** Fundado y motivado en términos del considerando V de la presente Resolución Administrativa, se impone al C. [REDACTED] Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco)** veces la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato a los **artículos 10 apartado A fracción II y 39** toda vez que no se proporcionó: **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE BAJO IMPACTO QUE DENTRO DE SU ESTRUCTURA CUENTE**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
CLAUSURA Y MULTA  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÑO/DGG/DVA/458/2025-EM**

Página 7 de 9

**CON UN CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN PARA USO DEL SUELO VIGENTE, CON EL CUAL ACREDITE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL GIRO MERCANTIL QUE PERMITA DESEMPEÑAR LA ACTIVIDAD DE UN TALLER DE HERRERÍA Y PINTURA.**

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento imponerle al C [REDACTED] Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE TALLER DE HERRERÍA Y PINTURA, UBICADO EN: CALLE 18, MZ. 9, LT. 7, ENTRE CALLE 9 Y CALLE 10, COLONIA OLIVAR DEL CONDE PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que cuenta con un **término de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Coordinación de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de solicitar por escrito le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo; a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por los **artículos 10 apartado A fracción II y 39** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; en caso contrario, se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

**CUARTO.** Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

**QUINTO.** Fundado y motivado en términos del considerando VIII de la presente determinación, y con fundamento en el artículo 70 fracción I de la **Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, esta Autoridad ordena el **ESTADO DE CLAUSURA, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS** en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE TALLER DE HERRERÍA Y PINTURA, UBICADO EN: CALLE 18, MZ. 9, LT. 7, ENTRE CALLE 9 Y CALLE 10, COLONIA OLIVAR DEL CONDE PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**; lo anterior, toda vez que el C [REDACTED] TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no cuenta con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SI@PEM), CON CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN PARA USO DEL SUELO VIGENTE CON EL CUAL ACREDITE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL GIRO MERCANTIL OBSERVADO EN EL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN; estado de clausura que prevalecerá, hasta en tanto se acredite haber subsanado el motivo por el que se impuso el mismo, y se acredite el pago de la multa impuesta.**

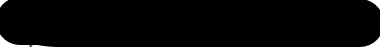
**SEXTO.** Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía, el contenido de la presente resolución administrativa, a efecto de que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, para que realice la notificación de la presente resolución administrativa y ejecución de lo ordenado en el punto resolutivo que antecede.

**SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento al C [REDACTED] Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de quien emite a través de la Dirección General Jurídica de esta Alcaldía o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7º fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
CLAUSURA Y MULTA  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/458/2025-EM**

Página 8 de 9

**OCTAVO.** Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

**NOVENO. NOTIFÍQUESE** al  Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE TALLER DE HERRERÍA Y PINTURA, UBICADO EN: CALLE 18, MZ. 9, LT. 7, ENTRE CALLE 9 Y CALLE 10, COLONIA OLIVAR DEL CONDE PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

**DÉCIMO. EJECÚTESE** en el el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE TALLER DE HERRERÍA Y PINTURA, UBICADO EN: CALLE 18, MZ. 9, LT. 7, ENTRE CALLE 9 Y CALLE 10, COLONIA OLIVAR DEL CONDE PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

Así lo resuelve y firma **Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10 numeral 5, 6º apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente [enlace electrónico: https://aao.cdmx.gob.mx/wpcontent/uploads/2023/07/Manual\\_administrativo\\_AO\\_2023.pdf](https://aao.cdmx.gob.mx/wpcontent/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa: "...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."(sic); Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes: "...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el personal del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección." (sic) y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
CLAUSURA Y MULTA  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/458/2025-EM**

Página 9 de 9

de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: "...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. ...." (sic).

  
LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA  
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



Elaboró: Carlos Adán Vizcaya Gómez  
Revisó: Jorge Ricardo Martínez Espinosa



